



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-54830693-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 1 de Junio de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-31421540- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1030-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-37048060-APNDDTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1966/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.06.01 11:08:38 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.06.01 11:08:39 -03:00

## ACUERDO DE EMERGENCIA POR COVID-19

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días de Mayo de 2020 se reúnen Federico G. [Apellido], DNI 27.950.329, con domicilio electrónico en [federico@tibetanostore.com](mailto:federico@tibetanostore.com), en carácter de Gerente, en representación de la empresa AMEF S.R.L. (CUIT [Número] (en adelante "LA EMPRESA") con domicilio en Condarco 389 y por la otra parte, el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines, representado para este acto por el Sr. Jose Luis MORENO ESCOBAR, DNI 22.571. [Número], celular 0230-15-4554722, mails [jme\\_1972@hotmail.com](mailto:jme_1972@hotmail.com), en su carácter de Pro Secretario Gremial (en adelante "SOIVA") quienes en su conjunto serán denominadas como "LAS PARTES" con el fin de acordar efectos de acordar medidas para la preservación del empleo, en el marco de la grave situación planteada como consecuencia de la pandemia declarada por OMS por COVID-19, y adherida a la declaración por las Autoridades Nacionales a partir del dictado del DNU N° 260/2020 y normas complementarias, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el "aislamiento, social preventivo y obligatorio", con motivo de los cuales la actividad de "LA EMPRESA" netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que el personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, se establece que...

Que en este contexto, resulta imperioso que los actores sociales y en particular las entidades sindicales y empresariales adopten medidas de idéntica índole asegurando, a los trabajadores que esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar la percepción de ingresos aún en la contingencia de no poder prestar servicios; sea en forma presencial o en modos alternativos previamente pactados.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a ciertos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores/as obtenidos previamente a esta pandemia.

"LAS PARTES" acuerdan en celebrar el siguiente "Convenio de Emergencia para el Sostén de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva", conforme las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: "LAS PARTES" convienen en celebrar un acuerdo de suspensiones por falta de trabajo por fuerza mayor no imputable al empleador, en el marco del art. 223 bis de la LCT y del DNU 329/2020, concordantes en relación a los trabajadores de "LA EMPRESA" identificados en el "Anexo A", el cual forma parte integrante del presente, el cual tendrá vigencia durante los meses de abril y mayo de 2020.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que la totalidad del personal afectado bajo su dependencia percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 70% (setenta por ciento) del salario bruto que le corresponde percibir a cada trabajador en dicho período.

CUARTA: "SOIVA" rechaza la solución planteada por "LA EMPRESA", pero atento la situación excepcional de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, que es de público conocimiento y con el fin de mantener la fuente laboral de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT N°746/17 que suscribe esta Entidad Sindical, en pos de la paz social, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

QUINTA: "LA EMPRESA" deja constancia que podrá revocarse la suspensión total y/o parcial de forma unilateral, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica permitan y justifiquen, en forma total a los trabajadores integrantes de la nómina del Anexo A mediante comunicación fehaciente previa al trabajador, en cuyo caso se reanudará el vínculo laboral en las mismas condiciones vigentes previas a la suspensión. "LA EMPRESA" se compromete a informar a "SOIVA" el plan de reactivación. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente, a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

"LA EMPRESA" manifiesta que el reconocimiento económico efectuado en el marco del Anexo A Bis de la L.C.T. es de carácter extraordinario, y no implica futuros reconocimientos similares que deberá interpretarse como un derecho adquirido por "LAS PARTES", para el caso que la situación de fuerza mayor por la emergencia sanitaria ni por la crisis económica consecuente, determine la necesidad de sostener la suspensión de actividades ya sea de forma total o parcial. Así mismo, acuerdan que mantendrán conversaciones activas en el marco de la buena fe, con el objetivo de evaluar la situación general, para, en caso de ser necesario mantener las suspensiones de actividades total o parcial, después del 30/05/2020. El acuerdo que a tal fin, eventualmente se logre se presentará como Anexo de Prórroga al presente convenio.

SEXTA: Respecto de los trabajadores identificados en el Anexo "A", "LA EMPRESA" se compromete a...

ANEXO A.

NÓMINA DE EMPLEADOS:

GENEBROZO SOTO, ROSA DOMITILA    CUIL 27-94053163-B

VILLANUEVA HUAMANCIZA, ANIMAL ALVIN    CUIL 23-94244519-9.



José L. Moreno Escobar  
Prosecretario Gremial  
S.O.I.V.A.

*[Handwritten signature]*  
~~Federica Gualt~~  
Asesor CIL  
Soc. Brown



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:** RE-2020-37048060-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 9 de Junio de 2020

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.09 11:14:28 -03:00

FEDERICO MARTIN GARCIA  
20279503296

-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.09 11:15:34 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1030-22 Acu 1966-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.